

incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil. Consiguientemente, la Apoderada podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces comparecerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y votar el voto determinante y recibir el decreto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

- 10 Ejercitar los poderes a ella confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la Apoderada considere aconsejable.
- 11 La Compañía confiere en general a la Apoderada los mas amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contractuales.
- 12 La Apoderada esta autorizada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o mas personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato quedara entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente sin perjuicio de la delegacion, a no ser que asi lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente de la Apoderada del Ecuador no sera motivo para la terminacion de las substitutiones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado.

(f) John C. Walsh

Vicepresidente

Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

ESTADO DE NUEVA JERSEY

CONDADO DE UNION)

SS

William Canell Romo

Jurado y suscrito ante mi este día trece de mayo de 1986, en la
de Paray, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de America

() He en M Essex

Notario Publico de Nueva Jersey

! Mi comision vence el 30 de julio de 1987

Kathleen Conelli Rm

13v
- 7 -
ESTADO DE NUEVA JERSEY
CONDADO DE UNION) S S

Yo, VALTER G HALPIN, Secretario del Condado de Union, y tambien
Secretario del Tribunal del Condado para dicho Condado, siendo el
mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que

HELEN M ESSEX

cuyo nombre esta suscrito en la declaracion juramentada, prueba o reco-
nocimiento del instrumento anexo y alli escrito, era al momento de tomar
dicha declaracion juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO
PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado, juramentado y debida-
mente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas,
reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras,
finquias o heredades que puedan registrar en dicho Estado Y ademas,
que dicha prueba, declaracion juramentada o reconocimiento esta
debidamente ejecutado y tomado de acuerdo con las leyes de este
Estado, que sus actos oficiales merecen y deben merecer plena fe y cre-
dito y que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO
PUBLICO Y verdaderamente creo que la firma en dicho certificado de
prueba, declaracion juramentada o reconocimiento, es autentica

EL TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello de dicho
Tribunal y Condado, el 14 de mayo de 1986

(f) Walter G Halpin, Secretario

No 9953
Walter G Halpin

En la diligencia de traducción del (de los) documento(s) contiene(n) la revocatoria del poder otorgado a favor de H. Timoteo McCann y otros por Merck Sharp & Dohme (I A) Corp y el poder otorgado a favor de la señora Doris Pienkragura por Merck Sharp & Dohme (I A) Corp, las legalizaciones respectivas una vez que la señorita Katherine Camiller Romero en su calidad de perita traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Juan Carlos Bustamante

M A 2600

Presentado hoy lunes 2 de junio de 1986 a las diez y siete horas y veinte minutos - Certificado

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA En Quito, a 3 de Junio de 1986, a las nueve horas VISTOS atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camiller Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Notifíquese y devuélvanse los originales.

En Quito, a 3 de junio de 1986, a las once horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Juan

- Sustantante, en persona, quien impusiera de el corten...

con la misma - Certificado

RAZON DE PROTOCOLIZACION A petición del Estudio Jurídico
ALBERTA GARCIA Y CRUZPO, protocolizado en el Registro de -
Escrituras Publicas del año en curso en catorce fojas
tales y en esta fecha la revocatoria del poder otorg
por ERICK SAMP & DOMIN (I A) CORP en favor del señor
Timothy McCann y otros auto, a tres de junio de mil

ovecientos ochenta y seis (firmado) - Doctora Maria C
Jorge de Solano, Notario Segundo delanton (M / a -
casado) - U.

Se protocoliza o ante m
/ en fe de ello confiero esta PRIMEPA COPIA
verificada en auto, a tres de junio de mil 'ovecient
ochenta y seis

Manuel de Blas

Notario Segundo de Solano

NOTARIA SEGUNDA

Dra

---ZON - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 86.1.1.1.T 01188 de fecha de hoy, tomé razón de lo señalado en el Artículo tercero, al margen de la Protocolización de Poder que otorga "MERCK SHAPPO & DEOME CO LPO" en favor de Timothy McCann de fecha 5 de abril de 1935

Puerto, 2 de Julio de 1936.

Reunido en el

DOCTORA REBEKA MORENO DE SOLIMES

NOTARIA SEGUNDA

GONZALO MORENO LUCAS, Notario Titular Tercero del ca.

ja constancia que en esta fecha, y de acuerdo a la resolución No. 86-1111 T 01188, de fecha julio 2 al nueve ciento ochenta y seis, de la Sr. Superior de Compañías, se tomó nota, y al margen de la misma correspondiente de la protocolización de siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, de la revocación de poderes y otorgamiento de nuevo poder contenidos en el presente testimonio - Guayaquil, nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis -

[Handwritten signature]

En Guayaquil, a los 9 días del mes de Julio de 1986

NOTARIO TERCERO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 86-1111 T

01188, dictada en Guayaquil, el 2 de Julio de 1986, por el Sr. Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura pública a fo-

jas 3 354 del Registro Mercantil de 1973, y, 5 364 del Registro

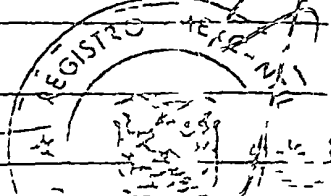
Mercantil, Libro de Industriales de 1974, al margen de las inscrip-

ciones respectivas - Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos

ochenta y seis - El Registrador Mercantil - Entrelazado Reg 5-

tra. - Vale -

AB HECTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución

número mil ciento ochenta y ocho de la Sra. Superintendente de Comercio

de 2 de julio de 1986, bajo el número 93 del Registro Industrial.

18.- Se tomó nota al margen de las siguientes inscripciones

de 16 de julio de 1982, a fs. 520 del Registro Industrial, tomo

Número 52 de 5 de mayo de 1985 a fs. 187 del Registro Industrial.

Número 15 - Número 72 de 24 de junio de 1983 a fs. 252 vta del Registro

Industrial, tomo 15, - Número 55 de 16 de abril de 1984, a fs. 175 del

Registro Industrial, tomo 16 - Se fijó un extracto, para corresponder

por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número

Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. quinto, sexto

de la citada Resolución.- Se archivó en el Repertorio bajo el

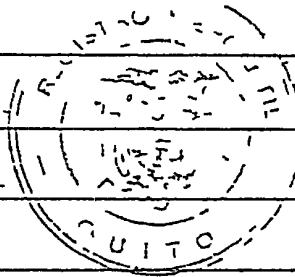
7749.- Cunto a diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y

seis.- Si corresponde.

Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 de 18 de julio

de 1975, a fs. 556 del Registro Industrial, tomo 8 - Cunto a diez y

seis de julio de mil novecientos ochenta y seis - Se archiva





REPUBLICA DEL ECUADOR

AGENCIA DE COMPAÑIAS

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que en el Registro Mercantil del cantón Quito, se inscriba el Poder otorgado por la compañía HERCK SHARP & SONS (INC.) CORP., en favor de la doctora Doris Alencaguala, Sra. como tal Revocatori del poder otorgado a favor del señor E. Timothy McCann, constantes de la protocolización de 3 de junio de 1986, efectuada en la Notaría Segunda del cantón Quito. Se hará constar la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER, que en el mismo Registro Mercantil, se fije y se mantenga fijado por seis meses, un extracto del documento Registrado, con su número de orden y fecha, de conformidad con el precepto contenido en el artículo 24 del Código de Comercio.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER, que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder y Revocatoria, constantes de la protocolización de 3 de junio de 1986, efectuada en la Notaría Segunda del cantón Quito; esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

Econ. Teresa Minuche de Mera
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS



Se tomó nota de lo ordenado en la anterior Resolución a fojas 3.854 del Registro Mercantil de 1.975; y 5.864 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.974, al margen de las inscripciones respectivas. - Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y seis - El Registrador Mercantil.

AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

SECRET 130 431157Z

tro Industrial, tomo 14.- Se tomó nota al margen de la inscripción

El número 52 de 5 de mayo de 1983, artículo 187 del Registro Industrial.
 de 15 de mayo de 1983, artículo 187 del Registro Industrial.
 de 15 de mayo de 1983, artículo 187 del Registro Industrial.

alguno de 1983, pags. 252 y 253 del Registro Industrial, tomo 13.
 En el tomo 13 del Registro Industrial, en la página 252, se encuentra el
 registro de la marca "MAGNET" en la clase 9, con el número de inscripción
 56 de 16 de agosto de 1983.

136 del Registro Industrial, tomo 16. Se fijó un extracto de la misma, el cual se archiva en el expediente de la causa, para que el interesado pueda verlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 136 del Registro Industrial, tomo 16. Se fijó un extracto de la misma, el cual se archiva en el expediente de la causa, para que el interesado pueda verlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 136 del Registro Industrial, tomo 16.

Se da este cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Se anota
pertorio bajo el número 17749. - Quinto, a diez y siete de Julio
de noventa y ocho y seis. El REGISTRADOR. -



המחלקה המרכזית לביטחון המדינה
המחלקה המרכזית לביטחון המדינה

[illegible]

ד.ט.כ.ז.
זכור

2120K =

...petición del Estudio Jurídico SUBTALAN...

TE Y CRESPO' protocolizo en mi Registro de Escrituras

públicas del año en curso, en trece fojas útiles y

esta fecha la Revocatoria de poder otorgado por

Sharp & Dohme (I.A.) Corp en favor del señor H. Timon

thy McCann y otros y el poder que otorga la misma com-

pañía en favor de la Señora Doris Pienknagura, la re-

solución de la Superintendencia de Compañías N201188 ;

y la publicación en el periódico HCY de esta fecha.-

Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos o-

chenta y seis.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, No-

tari Segunda.-

Se protocolizó ante

mí, y en fe de ello confiero esta 174 AVA COPIA CERTIFICADA,

firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Septiembre de mil

novecientos noventa y cinco.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



SEPTIEMBRE

Se otorgó ante

1 mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, fir-
2 mada y sellada en Quito, a los veinte y seis días del mes
3 de febrero de mil novecientos noventa y seis.-
4

5
6
7
8 *Ximena Moreno de Solines*

9 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
10 NOTARIA SEGUNDA
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1976 FEB

19

-18-

La fecha queda inscrita el presente Documento
 número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DEL GO. INTERIOR
 COMPARTAS DE QUITO DE 20 DE MARZO DE 1976, del
 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 3. - Se tomó nota
 la inscripción número 17 DEL REGISTRO INDUSTRIAL
 NOVIEMBRE DE 1974, a foja 355 TOMO 3. - Se fijó
 esta conformidad por 24 meses según lo ordena la ley,
 siguiendo con el número 619. - Se da así cumplimiento a lo
 dispuesto en la citada Resolución, se anotó en el repertorio
 bajo el número 7701. - Quito, a tres de abril de mil
 novecientos setenta y seis. - EL REGISTRADOR.



Dr. Julio García
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTÓN QUITO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96.1.1.1.0766, dicta
 da por el Intendente de Compañías de Quito, el veintiocho de marzo del
 presente año, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el CO
 DER GENERAL otorgado por la compañía MERCK FARM & DRUGS (I.A.) CORPO
 RACION a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, a foja 3.855 del Regis
 tro Mercantil de mil novecientos setenta i tres; y, a foja 5.865 del Re
 gistro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta i cua
 tro, al margen de las inscripciones respectivas.- Quedan archivados los
 comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional, Gua
 yaquil, diez i siete de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Re
 gistrador Mercantil.



Lrde. CARLOS PORCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

-1Bv-

RESOLUCION No. 96.1.1.10966

DR. IVAN CARVALLO MACIAS
INTERINTELENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Graciano Antonio Dos Reis el apoderado de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOMHE (I.A.) CORPORATION, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 12 de febrero de 1996, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada delegación de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública.

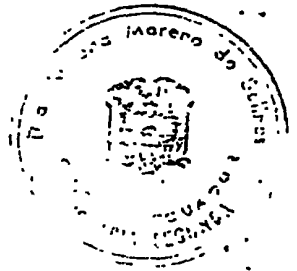
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOMHE (I.A.) CORPORATION de 20 de marzo de 1973; y, b) sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito.

28 MAR. 1996

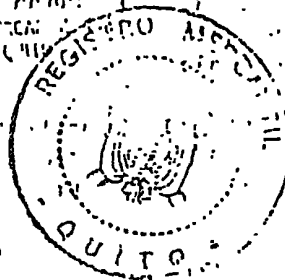
Dr. Iván Carvallo Macías



La fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 28 del REGISTRO INDUSTRIAL, como 28 de febrero de la inscripción número 177 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE NOVIEMBRE DE 1974, a FS. 516, TOMO 1. Se fijó un extracto para publicarlo por seis meses, según lo ordena la ley, con el número 217 de la del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución. Se archiva en el expediente con el número 201 de la del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el REGISTRO.



Dr. JUAN ROSA PÉREZ
REGISTRADOR GENERAL
CANTÓN GUAYAS



Se como nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 3.855 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta y tres; y a foja 5.855 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos setenta y cuatro, al margen de la inscripciones respectivas.- Guayaquil, diez y siete de Abril de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PRINCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

2001 JAN 85



PODER

PODER GENERAL QUE OTORGA
LA CIA MERCK SHARP & DOHME
A FAVOR DEL SR GRACIO
ANTONIO DOS REIS
QUANTIA INDEFINIDA

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la Republica del Ecuador a los DOCE (12) dias del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y seis, ante mi doctora Dña. Mariana de Solares Notaria Suplente del cañon Quito comparece la señora Dña. Penelope de la casa de Apoderada General de la compañía MERCK SHARP & DOHME (S.A.), según consta del poder que se incorpora a esta escritura. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad legítimamente para contratar y obligarse y que de conocimiento público el contenido de la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA. En el Registro de Escrituras Públicas a la que se turna en virtud de una que comparece el Poder General que se otorga de conformidad al siguiente tenor: **PRIMERA. COMPARECIENTE.** Comparece a la presente el poder de poder la señora Dña. Penelope de la casa de Apoderada General, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Quito en su calidad de Apoderada General de la compañía MERCK SHARP & DOHME (S.A.) a la que en adelante se le denominará "LA COMPAÑIA" y para efectos de este poder se le podrá denominar sucesivamente "LA MANDANTE". **SEGUNDA. ANTECEDENTES.** Mercedes poder otorgado en Nueva Jersey Estados Unidos de Norteamérica al Comodoro de mayo de mil novecientos noventa y seis, calificado y aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número ochenta y tres, punto uno punto cero ochenta y ocho la día de julio de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el documento de julio de mil novecientos noventa y seis, la cual tiene de la empresa MERCK SHARP & DOHME (S.A.) otorgó en favor de la señora Dña. Penelope de la casa de Apoderada General, poder general amplio y suficiente conforme lo manda la Ley, para que represente a la Compañía en el Ecuador. Este poder, entre sus atribuciones, confiere a la señora Dña. Penelope, poder general amplio y suficiente conforme lo manda la Ley para que represente a la Compañía en el Ecuador. Este poder, entre sus atribuciones, confiere a la señora Penelope para sustituir y delegar el poder que a ella se le confiere. **TERCERA. PODER.** La mandante otorga poder general, amplio y suficiente para que el Sr. GRACIO ANTONIO DOS REIS de nacionalidad Brasileña, quien en adelante se le podrá denominar "EL MANDATARIO", para que represente judicial y extrajudicialmente a la Compañía mandante actuando como su representante según en todo el territorio ecuatoriano reservándose el derecho de actuar la señora Dña. Penelope, cuando el Mandatario no se encuentre presente. En virtud, el mandatario podrá realizar todos los actos, negocios y diligencias permitidos y no prohibidos por la Ley ecuatoriana y que no hayan de celebrarse y estar sujetos en el territorio nacional sufriendo los documentos que fueran del caso, compromisos, sumas no limitadas, en los casos para URG. Actuar por la Mandante ante cualquier autoridad, persona, compañía o sociedad en todos los asuntos de cualquier naturaleza en la que la mandante pueda tener algún interés representado o parte. **CUARTA. COBRO Y RECIBO.** Cobro y recibo de dinero debido a la Mandante, por cualquier motivo, en el recibo o recibos por lo mismo, depositar dinero en las cuentas bancarias locales e internacionales en nombre de la Mandante y otorgar letras de cambio o otros instrumentos comerciales, firmar y presentar estados de cuenta y cobrar las cantidades a pagar con respecto a dichas cuentas. **QUINTA. PAGO.** Pagar sumas de dinero debidas por la Mandante, excepto las que sean las deudas, aceptar las liquidaciones de las sumas, **SEXTA. SOLICITUD.** Solicitar de los respectivos tribunales y autoridades la protocolización legalizada y registro de todos y cada uno de los documentos relacionados con los asuntos de la Mandante y con tal fin recibir notificaciones, firmar todos los recibos y poner todo lo que sea necesario en los procesos. **SEPTIMA. DEFENSA.** Defender los intereses comerciales y personales de la Mandante ante todos los tribunales y ante todas las autoridades administrativas y judiciales y presentar ante ellas los documentos necesarios y colaborar que sean necesarios de conformidad con las Leyes del país, para que el Mandatario se encuentre representado en el territorio ecuatoriano y como en el Código de Procedimiento Civil. Usado tal vez, se le otorga la plena validez de este instrumento (firmado) en esta ciudad de Quito, a la fecha, con fe pública profesional número mil novecientos noventa y seis.

UNA HASTA AQUÍ EL CONVENIO DE LA MANDANTE, que suscribe y otorga Escrituras Públicas con todo lo que legalmente le toca a la Compañía, para que en la Mandante, ante y para efectos de este poder, se le otorga el poder de poder la señora Dña. Penelope de la casa de Apoderada General, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Quito en su calidad de Apoderada General de la compañía MERCK SHARP & DOHME (S.A.) a la que en adelante se le denominará "LA COMPAÑIA" y para efectos de este poder se le podrá denominar sucesivamente "LA MANDANTE".



- QUITO • MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 1996

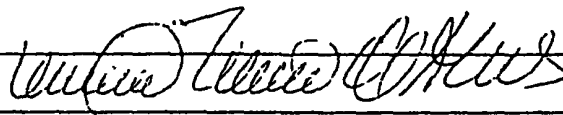
LA HORA Judicial

OTORGADO POR LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (S.A.) a favor del Sr. GRACIO ANTONIO DOS REIS de nacionalidad Brasileña, para que represente judicial y extrajudicialmente a la Compañía mandante actuando como su representante según en todo el territorio ecuatoriano reservándose el derecho de actuar la señora Dña. Penelope, cuando el Mandatario no se encuentre presente. En virtud, el mandatario podrá realizar todos los actos, negocios y diligencias permitidos y no prohibidos por la Ley ecuatoriana y que no hayan de celebrarse y estar sujetos en el territorio nacional sufriendo los documentos que fueran del caso, compromisos, sumas no limitadas, en los casos para URG. Actuar por la Mandante ante cualquier autoridad, persona, compañía o sociedad en todos los asuntos de cualquier naturaleza en la que la mandante pueda tener algún interés representado o parte. **CUARTA. COBRO Y RECIBO.** Cobro y recibo de dinero debido a la Mandante, por cualquier motivo, en el recibo o recibos por lo mismo, depositar dinero en las cuentas bancarias locales e internacionales en nombre de la Mandante y otorgar letras de cambio o otros instrumentos comerciales, firmar y presentar estados de cuenta y cobrar las cantidades a pagar con respecto a dichas cuentas. **QUINTA. PAGO.** Pagar sumas de dinero debidas por la Mandante, excepto las que sean las deudas, aceptar las liquidaciones de las sumas, **SEXTA. SOLICITUD.** Solicitar de los respectivos tribunales y autoridades la protocolización legalizada y registro de todos y cada uno de los documentos relacionados con los asuntos de la Mandante y con tal fin recibir notificaciones, firmar todos los recibos y poner todo lo que sea necesario en los procesos. **SEPTIMA. DEFENSA.** Defender los intereses comerciales y personales de la Mandante ante todos los tribunales y ante todas las autoridades administrativas y judiciales y presentar ante ellas los documentos necesarios y colaborar que sean necesarios de conformidad con las Leyes del país, para que el Mandatario se encuentre representado en el territorio ecuatoriano y como en el Código de Procedimiento Civil. Usado tal vez, se le otorga la plena validez de este instrumento (firmado) en esta ciudad de Quito, a la fecha, con fe pública profesional número mil novecientos noventa y seis.

[Handwritten signature]
FIRMA DEL MANDATARIO
GRACIO ANTONIO DOS REIS



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos sesenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en diecisiete fojas útiles y en esta fecha y que se refieren AL PODER GENERAL QUE OTORGA LA CIA. MERCK SHARP & LOHME (I.A.) A FAVOR DEL SR. GRACIO DOS REIS, LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA RESOLUCION No. 96.1.1.1. 0966 Y LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1996.- Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento.- Quito a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en dieciocho fojas útiles y en esta fecha, el documento que antecede, Quito, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Se protocolizó

ante mí, y en fe de ello confiero ésta (31 Aña.)

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez
y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

Ximena Moreno de Solines

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.~~

NOTARIA SEGUNDA.

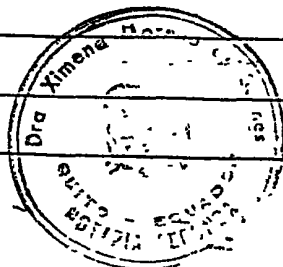
Se otorgó ante

el doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplen-
te, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo,
y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firma-
da y sellada en Quito, a veinte y siete de Agosto de
mil novecientos noventa y siete.-

Ramiro Rhea Palacios

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

NOTARIA SEGUNDA



RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2382

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Mauricio Belisario Chiriboga Torres, de nacionalidad Estadounidense, Apoderado de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOHME I.A. CORPORATION, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 3 de Agosto de 1997, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° DJCV.97.2030 de 26 de Septiembre de 1997, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADA.97323 de 17 de septiembre de 1997;

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la mencionada delegación de Poder junto con esta resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME I.A. CORPORATION de 20 de marzo de 1973; y, b) oienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 26 SEP 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N° 1440 del Registro Mercantil. Se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad con el establecido en el Decreto N° 23 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de mayo del mismo año. Quito, a 1 de Octubre de 1997.

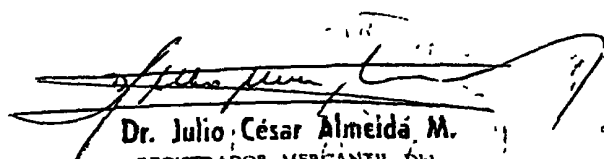
EL REGISTRADOR
Dr. Jello Daza Alvarado



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 140 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 29.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de noviembre de mil novecientos setenta seis, a Fs 555. Vta. Tomo 8.- Lo referente a la DELEGACION DE PODER que la Compañia Extranjera MERCK SHARP & DOHME I.A. CORPORATION, confiere al señor MAURICIO BELISARIO CHIRIBOGA TORRES.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de 8 de agosto de 1997, otorgada ante el Notario SEGUNDO SUPLENTE del Cantón Quito, Dr. RAMIRO RHEA PALACIOS.-Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 2085.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la cita RESOLUCION.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30453.- Quito, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.

CJA


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Aunque no en principio,
en la practica,
he sido un ser egoista
toda mi vida

JANE AUSTEN

HORA

23v



La Autopsia

DIRECCION:
NICOLAS KINGMAN
EDITOR:
FRANCISCO VIVANCO R

EN LA EDICION DE DIARIO LA HORA
Y EL CUIR DE ABOGADOS DE QUITO
DR. CESAR MUÑOZ LLERENA
PRESIDENTE DEL COLEGIO



IMPORTANCIA MÉDICO LEGAL
La importancia médico legal de la autopsia con frecuencia es de tal evidencia que no necesita ser destacada, permitiendo por ejemplo

HOMICIDIO, SUICIDIO O ACCIDENTE
Diferenciar un homicidio de un suicidio o accidente (del trabajo) y contribuyendo, por tanto, al cumplimiento de una importante función social

En estos mismos casos, la autopsia merced a las particularidades de las lesiones comprobadas en el cadáver puede proporcionar datos importantes que constituyan el esclarecimiento de las circunstancias en que tuvo lugar el hecho e incluso el desenmascaramiento de un criminal

MUERTES VIOLENTAS,

INTOXICACIONES ASFÓXICAS, TRAUMATISMOS
Es también evidente la importancia de su práctica -que un sujeto fallece sin asistencia médica o en circunstancias sospechosas, cuando nada permita prever un fatal desenlace- dada la posibilidad de muertes violentas que no se manifiestan al exterior por ningún fenómeno llamativo que suceda en la mayoría de intoxicaciones ciertas asfixias e incluso traumatismos (muerte por inhibición) a veces insignificantes

CAÍDAS, ATRÓPELLOS,

ACCIDENTES MORTALES DEL TRABAJO
Pero incluso en casos en que la causa de la muerte parece bien evidente especialmente en muertos por caídas, atropellos, y muy particularmente, en los accidentes mortales del trabajo, la práctica de la autopsia es de importancia excepcional. En muchas ocasiones la caída de un andamio ha sido provocada por un síncope o un vértigo, etc

En los atropellos es de interés comprobar el estado de los sentidos a especial de la vista y oídos y en toda clase de autopsias valorar los traumatismos observados por una parte, y los eventuales procesos patológicos que puedan comprobarse en el cadáver, por otra

TRABAJO DEL PENITO

Por eso observamos en la práctica de una autopsia que el penito procura recoger todos los datos necesarios para integrar el diagnóstico de la causa de la muerte y además todas aquellas particularidades de las lesiones que presenta el cadáver que en cada caso pueden servir para ilustrar a los tribunales de justicia

DR. JORGE W. GERMAN R.
JUEZ QUINTO DE LO PENAL DE PICHINCHA

PODER

En la sesión de San Francisco de Quito... (transcript of a legal proceeding or court session, mentioning various names and legal arguments).

En la sesión de San Francisco de Quito... (continuation of the transcript, discussing legal matters and court decisions).

En la sesión de San Francisco de Quito... (further transcript details, including mentions of specific legal cases and rulings).

En la sesión de San Francisco de Quito... (final part of the transcript, concluding with a statement or decision).

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que el libro de actas y resoluciones... (public notice regarding legal records and resolutions, mentioning specific dates and locations).

ESPECIALES



DR. EDUARDO JARAMILLO BARRERA
ABOGADO
MONTALVO Nº 200 - Edif. PONCE
LARRA OF. 508
TELÉFONO 502 532

DR. GUATAYO DÍAZ GUERRERO
ABOGADO
VARIAS 643 Y BRICENDI 1ER PISO
TELÉFONO 517 972 - 518 761
QUITO

DR. JUAN CARLOS SÁNCHEZ L.
ABOGADO
SOLERO 118 Y SAA
EDIF. DANIEL CADENA
OFIC. 507 - 5TO PISO
TELÉFONOS 551309 - 5470877



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE LA PROTOCOLIZACION.- A peticion del Estudio Juridico

Estuamante y Portamante, protocolizo en el Registro de

Escripciones Publicas del año en curso, de la Notaria Decima

Septima del canton, actualmente a mi cargo, EL PODER

ESPECIAL otorgado por COMPAÑIA MERCANTIL SHAFER & DORME (IA)

CORPORATION, a favor de SR. MAURICIO CHIRIBOGA TORRES, la

inscripcion en el Registro Mercantil, la Resolucion No.

97.1.1...1.2382, y la publicacion en el Diario La Hora

Judicial de fecha 18 de diciembre de 1997, que anteceden en

veinte y tres fojas utiles.- Quito a diecinueve de

diciembre de mil novecientos noventa y siete.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Di 5 copias + 20 + 15



NOTARIA DECIMO SEPTIMO

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

Se protocolizó ante mí el Notario, el presente **PODER**
ESPECIAL, otorgado por **COMPANIA MERCK SHARP & DOHME S.A.**, a
 favor de **SR. MAURICIO CHIRIBOGA TORRES**, en fe de ello
 confiero esta **COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y
 ciudad de Quito, hoy día veintidós de julio de mil
 novecientos noventa y cinco, constante en veintitres fojas
 útiles y rubricadas del presente título.-
 SIENDO ESTA LA Cuarenta y uno



[Signature]
 DR. REMIGIO PAREDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO
 Av. 1 de Mayo 155
 Dr. Remigio Pareda V.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



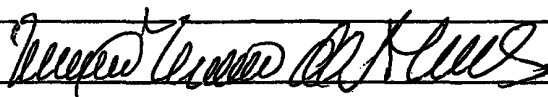
1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prestat
2 en el Artículo Primero, del Decreto número *dos* mil
3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de diez de
5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, los documentos
7 que anteceden son iguales a sus originales que me fueron
8 presentados en veinte y tres fojas útiles y en esta
9 fecha y que se refieren AL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA
10 LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I. A.) CORPORATION, A
11 FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CHIRIBOGA TORRES; LA RESOLUCION
12 No. 1.1.1.2382 Y SUS RESPECTIVAS RAZONES E INCLUSIVE SU
13 PUBLICACION REALIZADO EN EL PERIODICO LA HORA DE FECHA
14 18 DE DICIEMBRE DE 1997. Para cumplir con las
15 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
16 copia auténtica de dichos documentos. Quito, a tres
17 de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.
18 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria
19 Segunda.

20
21
22
23 RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
24 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
25 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
26 veinte y cuatro fojas útiles y en esta fecha, los
27 documentos que anteceden. Quito, a tres de Septiembre
28 de mil novecientos noventa y ocho. firmado).- doctora

Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se protocolizó ante

mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
firmada y sellada en Quito, a tres de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

